Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP.

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN OIR N° 2021-039

San Salvador, a las quince horas con catorce minutos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2021-039,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Información solicitada:

Lista de proveedores de agua, cuya fuente del recurso cuente con la autorización ambiental correspondiente para la explotación y/o comercialización, ubicados en los departamentos de Morazán, San Miguel, La Unión, Usulután, San Vicente y La Paz.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental nos enviaron la información solicitada por el peticionario y esta oficina resuelve enviarla a solicitante, vía correo electrónico según el siguiente detalle:

Se anexan un archivo con la respuesta a lo solicitado.

Licda. Sandra Carolina Ortíz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo",